

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 1° DE JULIO DE 1986

N° 20.586

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 252 de 17 de junio de 1986, por el cual se derogan en todas sus partes unos resueltos.

Resoluciones N° 21, 22 y 24 de 30 y 7 de abril y mayo de 1986, por los cuales se declaran elegibles las compañías Freeport de Panamá y Paul A. Gambotti, S.A.

Resuelto N° 37 de 3 de abril de 1986, por el cual autoriza a las personas carnet que los identifique como Contador Público Autorizado.

Resuelto N° 38 de 7 de mayo de 1986, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Resolución N° 15-86 de 23 de mayo de 1986, por la cual otórgase Licencia General al Banque Sudameris.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS
RESUELTO N° 252 PANAMA, 17 DE
JUNIO DE 1986

El Ministro de Comercio
e Industrias,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

1.- Que mediante los Resueltos N° 179 de 20 de junio de 1975, N° 389 de 18 de julio de 1977, N° 227 de 16 de mayo de 1978 y N° 139 de 23 de abril de 1980, y con el propósito de proteger la producción nacional, se resolvió restringir entre otras cosas, lo siguiente:

a) Restringir la importación de laminas de acero galvanizadas, calibres 20 al 30 de cualquier ancho.

b) Restringir la importación de guantes de seguridad.

2.- Que mediante Decreto N° 12 de 27 de mayo de 1986, publicado en la Gaceta Oficial N° 20.572, se resolvió modificar y adicionar numerales del Arancel de Importación para los productos citados en el punto N° 1 de este Resuelto de forma tal, que se le dió una adecuada protección a la industria nacional.

3.- Que a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 12 de 27 de mayo de 1986, se hace innecesario mantener las

cuotas de importación fijadas a los productos a que se refiere este Resuelto.

RESUELVE

PRIMERO.- Derogar en todas sus partes, los Resueltos N° 179 de 20 de junio de 1975, N° 389 de 18 de julio de 1977, N° 227 de 16 de mayo de 1978 y N° 139 de 23 de abril de 1980.

SEGUNDO.- Remitir copia al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los fines de rigor.

TERCERO.- Este Resuelto entrara en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los días del mes de mil novecientos ochenta y seis (1986).

JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias
DOROTHY DE SING
Viceministra de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS
JUNTA TÉCNICA DE
CONTABILIDAD

RESUELTO N° 37 PANAMA, 3 DE ABRIL DE 1986

La Junta Técnica de
Contabilidad,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el artículo

14 de la Ley 57 de 10 de septiembre de 1978, corresponde a la Junta Técnica la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas tendientes al mejoramiento del ejercicio profesional.

2.- Que es función de la Junta Técnica velar por el fiel cumplimiento de la Ley 57 de 10 de septiembre de 1978.

3.- Que se hace necesario que las funcionarios públicos y las personas naturales y jurídicas que utilicen o contraten los servicios profesionales de Contadores Públicos Autorizados para los actos que señalamos en este Decreto, soliciten la identificación a los mismos.

RESUELVE

PRIMERO.- Expedir a las personas que cumplan con los requisitos para obtener la Licencia a que se refiere el Artículo 4o. de la Ley 57 de 1978, un carnet que los IDENTIFIQUE como donados en el ejercicio de la profesión de CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.

SEGUNDO.- Requerir a las personas que han recibido su idoneidad de Contador Público Autorizado, que se presenten ante la Junta Técnica, para que obtenga el carnet de identificación que se establece en este Resuelto.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- La Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, establecerá el mecanismo que corresponda para el cumplimiento del artículo anterior.

TERCERO.- Los carnets de identificación se expediran con una vigencia de 5 años.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Aportado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

la Junta Técnica de Contabilidad queda facultada para aprobar su diseño, reglamentar su expedición y establecer su costo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 3 días del mes de abril de 1986

Miembros de la Junta Técnica de Contabilidad (FDO)

Directora General de Comercio Interior (FDO)

Representantes de Contadores

Públicos Autorizados (FDO)

Representantes de las Universidades (FDO)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS

JUNTA TÉCNICA DE
CONTABILIDAD
RESUELTO, No 38 PANAMÁ 7 DE MAYO
DE 1986

La Junta Técnica de Contabilidad
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 57 de 10 de septiembre de 1978, corresponde a la Junta Técnica de Contabilidad, procurar la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, tendientes al mejoramiento del ejercicio profesional.

2. Que mediante la Resolución No 37 de 3 de abril de 1986, se estableció el carnet que identifique como idóneos en el ejercicio de la profesión de CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO, con una vigencia de 5 años.

3. Que es necesario fijar un costo a cada carnet de identificación, para cubrir gastos que incurre la Junta Técnica de Contabilidad, por lo que:

RESUELVE

1. Los Carnets de Identificación como Idóneos en el ejercicio de la profesión de CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO, tendrán un costo de B.10.00 (diez balboas) cubrir los gastos de trámites y expedición de los mismos.

2. Adicionar a los requisitos para solicitar el Certificado de Idoneidad de CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO, señalados en el artículo 4 de la Ley 57 de 10 de septiembre de 1978, la suma de B.10.00 (Diez balboas) para cubrir los gastos de trámite y expedición de los mismos.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Los licencias de CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO expedidas con anterioridad a esta Resolución tienen 90 días después de la fecha de su promulgación, para solicitar su respectivo carnet.

3. Los profesionales que no cumplan con este requisito dentro del plazo estipulado, se verán impedidos de ejercer los actos de la profesión donde sea requerida la identificación.

4. Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Ley 57 de 10 de septiembre de 1978

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de mayo de 1986

Miembros de la Junta Técnica de Contabilidad

Directora General de Comercio Interior (FDO)

Representantes de Contadores

Públicos Autorizados (FDO)

Representantes de las Universidades (FDO)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE
RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 86-22

de 30 de abril de 1986

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO

Que la Licda. Alida Benedetti de Arosemena, de la firma de abogados De La Guardia, Arosemena y Benedetti, con oficinas ubicadas en el Edificio Camosa, Pisos 8, 9 y 10, situada entre las Avenidas

Samuel Lewis y Manuel M. Icaza, de esta ciudad, actuando en nombre y representación de la concesionaria COMPANIA MINERA PROVINCIAL, S.A., solicita mediante memorial presentado el día 22 de enero de 1986, autorización a la empresa FREEPORT DE PANAMA, S.A., para actuar como sub-contratista de acuerdo con las regulaciones contempladas en el Código de Recursos Minerales.

Que COMPANIA MINERA PROVINCIAL, S.A., es concesionaria del Contrato N° 2 de 12 de enero de 1982, para la exploración de minerales Clase C (oro de vela).

Que la empresa FREEPORT DE PANAMA, S.A., presta sus Servicios como sub-contratista de la concesionaria COMPANIA MINERA PROVINCIAL, S.A., localizada en la Provincia de Veraguas.

Que la concesionaria COMPANIA MINERA PROVINCIAL, S.A., adjunta a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder especial otorgado a la firma de abogados De La Guardia, Arosemena y Benedetti.

b) Carta del Banco The Chase Manhattan Bank, N.A., acreditando la Capacidad Financiera de FREEPORT DE PANAMA, S.A.

c) Copia del Contrato celebrado entre FREEPORT DE PANAMA, S.A. y COMPANIA MINERA PROVINCIAL, S.A.

d) Paz y Salvo Nacional de la empresa. Que mediante Resolución N° 86-20 de 14 de abril de 1986, se estableció un formulario de Referencia para la empresa FREEPORT DE PANAMA, S.A.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que la empresa FREEPORT DE PANAMA, S.A., es elegible para actuar como sub-contratista técnico financiero de la concesionaria COMPANIA MINERA PROVINCIAL, S.A.

SEGUNDO: Recomendar al Sr. Ministro de Comercio e Industrias la aprobación de la Resolución correspondiente.

TERCERO: Dar traslado al Ministerio de

Comercio e Industrias del expediente de la empresa FREEPORT DE PANAMA, S.A.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 111 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.
LICDO. JULIO E. MERIDA L.
Director General

ING. JORGE R. JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras.

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección General de Recursos Minerales
Resolución No. 86-24
de 7 de mayo de 1986
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES.

CONSIDERANDO:

Que el Licdo. Mario Antonio De Diego G., abogado en ejercicio con oficinas en calle 29 Este Nº. 5-39 de esta ciudad, actuando en nombre y representación de la empresa PAUL A. GAMBOTTI, S.A., solicita mediante memorial presentado el día 28 de abril de 1986, la aceptación del traspaso de los Contratos de Concesión Minera Nº. 76 y 77 de 16 de octubre de 1981 de la empresa PETRO PANAMA, S.A., a la empresa PAUL A. GAMBOTTI, S.A., de acuerdo a las regulaciones contempladas en el Código de Recursos Minerales;

Que la empresa PETRO PANAMA, S.A., es concesionaria de los Contratos Nº. 76 y 77 de 16 de octubre de 1981 para la exploración de minerales Clase C (oro de veta) y Clase B (oro de aluvión) respectivamente;

Que la empresa PAUL A. GAMBOTTI, S.A., adjunta a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado al Licdo. Mario Antonio De Diego G.;
- b) Certificación del Registro Público donde consta la existencia de la empresa PAUL A. GAMBOTTI, S.A.;
- c) Pácto Social de la empresa denominada PAUL A. GAMBOTTI, S.A.;
- d) Declaración Jurada de que trata el Art. 151 del Código de Recursos Minerales;
- e) Capacidad Técnica;
- f) Carta del Banco Sudameris Internacional, S.A., acreditando la Capacidad Financiera;
- g) Plan de Trabajo;
- h) Paz y Salvo Nacional de la empresa;
- i) Liquidación de Ingresos Nº. 094056 y Nº. 094657 de 6 de mayo de 1986, por la suma de B. 100.00 cada una, como pago de cuota inicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar elegible, técnica y financieramente a la empresa PAUL A. GAMBOTTI, S.A., para adquirir concesiones mineras.

SEGUNDO: Recomendar al Sr. Ministro

de Comercio e Industrias, la aprobación del traspaso de los Contratos Nº. 76 y 77 de 16 de octubre de 1981, de la concesionaria PETRO PANAMA, S.A., a la empresa PAUL A. GAMBOTTI, S.A.

TERCERO: Dar traslado al Ministerio de Comercio e Industrias del expediente de la empresa PAUL A. GAMBOTTI, S.A.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

LICDO. JULIO E. MERIDA L.
DIRECTOR GENERAL

ING. JORGE R. JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE
RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº. 86-21
de 30 de abril de 1986
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES.

CONSIDERANDO:

Que la Licda. Alida Benedetti de Arosemena, de la firma de Abogados De la Guardia, Arosemena y Benedetti, con oficinas ubicadas en el Edificio Comasa, Pisos 8, 9 y 10, situado entre las Avenidas Samuel Lewis y Manuel M. Icaza, de esta ciudad, actuando en nombre y representación de la concesionaria TRANSWORLD EXPLORATION, S.A., solicita mediante memorial presentado el día 22 de enero de 1986, autorización a la empresa FREEPORT DE PANAMA, S.A., para actuar como subcontratista de acuerdos con las regulaciones contempladas en el Código de Recursos Minerales.

Que TRANSWORLD EXPLORATION, S.A., es concesionaria del Contrato Nº. 75 de 2 de septiembre de 1983, para la exploración de minerales Clase C (oro de veta);

Que la empresa FREEPORT DE PANAMA, S.A., prestará sus servicios como sub-contratista de la concesionaria TRANSWORLD EXPLORATION, S.A. localizada en la Provincia de Veraguas;

Que la concesionaria TRANSWORLD EXPLORATION, S.A., adjunta a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder especial otorgado a la firma de abogados De la Guardia, Arosemena y Benedetti;
- b) Carta del Banco The Chase Manhattan Bank, N.A., acreditando la capacidad financiera de FREEPORT DE PANAMA, S.A.;
- c) Copia del Contrato celebrado entre FREEPORT DE PANAMA, S.A. y TRANSWORLD EXPLORATION, S.A.;

a) Paz y Salvo Nacional de la empresa;

Que mediante Resolución Nº. 86-20 de 14 de abril de 1986, se estableció un

Formulario de Referencia para la empresa FREEPORT DE PANAMA, S.A.,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la empresa FREEPORT DE PANAMA, S.A., es elegible para actuar como subcontratista técnica financiera de la concesionaria TRANSWORLD EXPLORATION, S.A.

SEGUNDO: Recomendar al Sr. Ministro de Comercio e Industrias, la aprobación de la Resolución correspondiente.

TERCERO: Dar traslado al Ministerio de Comercio e Industrias del expediente de la empresa FREEPORT DE PANAMA, S.A.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 111 y 168 del Código de Recursos Minerales

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

LICDO. JULIO E. MERIDA L.
Director General

ING. JORGE R. JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº. 1 PANAMA, 28 DE ABRIL DE 1986

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 34 de 11 de septiembre de 1979, se otorgó al Municipio de Portobelo derechos exclusivos de extracción de arena de playa, por el término de seis (6) años, en una (1) zona de 480 hectáreas ubicada en Playa Iguanita, Corregimiento Cabecera, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

2.- Que mediante Resolución Nº. 2 de 3 de enero de 1986 el Municipio de Portobelo resolvió solicitar a la Dirección General de Recursos Minerales la renovación de la concesión de extracción de arena de playa que le fuera otorgada mediante la Resolución Ejecutiva Nº. 34 citada;

3.- Que el Artículo 103 del Código de Recursos Minerales, modificada por la Ley Nº. 89 de 4 de octubre de 1973, establece que la Nación podrá llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por su propia cuenta;

4.- Que el Artículo 22 de la Ley Nº. 33 de 8 de noviembre de 1984, que modifica el Artículo 104 del Código de Recursos Minerales, confiere al Ministro de Comercio e Industrias la facultad de otorgar concesiones mineras a los organismos oficiales.

5.- Que dada la evidente escasez de yacimientos de arena para la construcción en la Provincia de Colón, se hace necesaria la explotación más racional de sus fuentes tradicionales de abastecimiento.

RESUELVE:

Otorgar al Municipio de Portobelo una

prórroga de la concesión otorgada mediante la Resolución Ejecutiva N° 34 de 11 de septiembre de 1979, por dos (2) años renovables, en la cual se conceden derechos exclusivos para extraer arena de playa en una (1) zona de 480 hectáreas en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

Los derechos otorgados mediante esta Resolución están sujetos a las siguientes condiciones:

El Municipio de Portobelo deberá prestar servicio a toda persona natural o jurídica pública o privada, que los requiera, sin discriminación y siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con el Municipio.

La extracción y carga de arena sólo podrá llevarse a cabo por medio de pala de mano (paleros). Queda estrictamente prohibida la utilización de equipo pesado.

El Municipio de Portobelo podrá establecer periodo de veda en la extracción de arena en los momentos que lo considere conveniente, de acuerdo a las condiciones de erosión o reposición de la arena de dicha playa.

El Municipio de Portobelo deberá rendir un informe mensual sobre la cantidad de arena extraída de la concesión durante dicho mes. Este informe deberá ser presentado a la Dirección General de Recursos Minerales dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al mes de que se trate el informe en referencia.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias.

DOROTHY DE SING
Viceministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2 PANAMA, 28 DE ABRIL DE 1986

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1.-Que la sociedad denominada COMPANIA MINERA PROVINCIAL S. A. es titular de una concesión de exploración de minerales de Clase C (oro de veta), en una (1) zona de mil (1,000) hectáreas ubicadas en el Distrito de Cañaza, Provincia de

Veraguas, otorgada mediante el Contrato N° 2 de 12 de enero de 1982.

2.-Que mediante memorial presentado a la Dirección General de Recursos Minerales de este Ministerio el Día 15 de enero de 1986, la Lda. Alida Benedetti de Arasemeno, en nombre y representación de COMPANIA MINERA PROVINCIAL S. A., solicita la ampliación del área de exploración, en una (1) zona adicional de doscientos setenta y cinco (275) hectáreas;

3.-Que la solicitud de ampliación se fundamenta en el hecho de que existe una continuidad en los minerales descubiertos, mas alla del limite oriental de la actual concesión.

4.-Que mediante Resolución N° 86-9 de 23 de enero de 1986, la Dirección General de Recursos Minerales declaró la elegibilidad de COMPANIA MINERA PROVINCIAL S. A. para el otorgamiento de la ampliación solicitada;

5.-Que de conformidad con el Artículo 47 del Código de Recursos Minerales, la superficie total de cada concesión de exploración podrá ampliarse durante el periodo inicial de la concesión, siempre y cuando el aumento no ocasione conflictos con otra concesión vigente y se sujete a las limitaciones de dicho Código;

6.-Que de conformidad con el referido artículo, el aumento en la superficie total del área de concesión no alterará la fecha de vencimiento de la misma;

7.-Que el Artículo 6 del Código de Recursos Minerales, modificado por el Artículo 9 de la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1985, concede al Ministerio de Comercio e Industrias la facultad de celebrar contratos para la exploración de minerales; y

8.-Que el Artículo 29 de la referida Ley 20 confiere al Ministro de Comercio e Industrias la competencia para los actos administrativos de trámite relacionados con los contratos a que se refiere la mencionada Ley.

RESUELVE:

Aprobar la ampliación de una (1) zona de doscientos setenta y cinco (275) hectáreas a la concesión otorgada a COMPANIA MINERA PROVINCIAL S. A. mediante el Contrato N° 2 de 12 de enero de 1982.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 6 y 47 del Código de Recursos Minerales; Artículo 29 de la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1985.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

JOSE BERNARDO CARDENAS
Ministro de Comercio e Industrias

DOROTHY DE SING
Viceministra de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION N° 15-86
(De 23 de Mayo de 1986)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que esta comisión, mediante Resolución N° 26 de 20 de octubre de 1977, otorgó a BANQUE SUDAMERIS antes BANQUE FRANCAISE ET ITALIENNE POUR L'AMERIQUE DU SUD SUDAMERIS, Licencia Internacional que la autoriza para exclusivamente dirigir, desde una oficina establecida en Panama, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

Que BANQUE SUDAMERIS ha presentado por intermedio de apoderado especial, mediante memorial fechado 16 de abril de 1986, solicitud de cambio de Licencia Internacional por LICENCIA GENERAL para efectuar indistintamente negocio de Banca en Panama o en el exterior;

Que BANQUE SUDAMERIS cumple con los requisitos y criterios establecidos por nuestra legislación bancaria para el otorgamiento de LICENCIA GENERAL, según pueda determinarse conforme a investigaciones e informes de la Dirección Ejecutiva de esta Comisión, y

Que la solicitud de BANQUE SUDAMERIS no merece objeciones, estimándose aceptables las razones expuestas por el Banco para el cambio propuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: Otórgase LICENCIA GENERAL a BANQUE SUDAMERIS que la faculte para efectuar indistintamente negocios de Banca en Panama o en el exterior.

SEGUNDO: Dejase sin efecto la Resolución N° 26 de 20 de octubre de 1977, por medio de la cual se otorgó Licencia Internacional a BANQUE SUDAMERIS y concélese dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE,
Ovigildo Herrera M.

EL SECRETARIO,
Mario De Diego Jr.

AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de protección del nombre comercial "FABRICA DE PRODUCTOS SASONED, S.A.", propuesto por FABRICA DE PRODUCTOS SASONED, S.A. en contra de SASONÉ, S.A., a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

a, BELIS MARINO ELIZONDO MADRID Representante Legal de la sociedad demandada SASONÉ, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de protección del nombre comercial FABRICA DE PRODUCTOS SASONED, S.A.

Se advierte que de no hacerla dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de junio de 1986, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. Adela del C. López M.
Funcionaria Instructor

Dioselina Mojica de Del Rosario
Secretaria Ad-Hoc
ALM-dm.

(L-022262)
Única publicación

DISOLUCIONES:

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4856, de 23 de abril de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 25 de abril de 1986, en la Ficha 079898, Rollo 18173, Imagen 0048, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "SIXTUS FINANCE AND TRADING, INC."

(L-094394)
Única publicación

AVISO

Mediante la Escritura Pública No. 773 de 21 de enero de 1986 de la Notaría Quinta del Circuito, registrada el 31 de enero de 1986, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la

licula (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 130689, Rollo 17471, Imagen 0145, ha sido disuelta la sociedad "SINISCOLA CORPORATION".

(L-093120)
Única publicación

AVISO

Mediante la Escritura Pública No. 447 de 13 de enero de 1986 de la Notaría Quinta del Circuito, registrada el 30 de enero de 1986, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 050488, Rollo 17460, Imagen 0073, ha sido disuelta la sociedad "RICHRYSAUS INC."

(L-093120)
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 733 de 20 de enero de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 31 de enero de 1986, en la Ficha 002596, Rollo 17470, Imagen 0099, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "SHIPPING ADMINISTRATION CORPORATION S.A."

L-093228
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 368 de 29 de enero de 1986 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 21 de noviembre de 1985, en la ficha 108754, Rollo 17440, Imagen 0103 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad MARINOR SHIPPING AND TRADING INC.

L-093050
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4855, de 23 de abril de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 25 de abril de 1986, en la Ficha 065133, Rollo 18173, Imagen 0034, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la So-

ciedad "ALISON SECURITIES, INC."

(L-094394)
Única Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 5092 de 28 de abril de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 6 de mayo de 1986, en la Ficha 060677, Rollo 18238, Imagen 0131, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la Sociedad "EXAF, INC."

(L-094750)
Única Publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 101

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Rama Civil, por este medio EMPLAZA:

A, RUBEN ANTONIO SOTO SUAREZ, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal BANCO GENERAL S.A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 16 de junio de 1986.
El Juez,

(fdo)
Licdo. Homero Cajar P.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 16 de junio de 1986
(Fdo)
Fernando Campos M.
Secretario
Fernando Campos Muñoz

L-202447
Única publicación

IN THE HIGH COURT OF JUSTICE
1982 F No. 1879
QUEENS BENCH DIVISION,
COMMERCIAL COURT

BETWEEN,
(1) FOREIGN TRADE ORGANIZATION FOR
CHEMICALS AND FOODSTUFFS
(2) GRANINTER MARINE S.A.

PLAINTIFFS

and
REGORT SHIPPING CO. S.A.
DEFENDANTS

Take notice that the motion for judgment previously notified in this newspaper on (2nd May 1986 for Star and Herald or 15th May 1986 for official newspaper) will be heard at the high court of Justice, Strand, London, WC2, England, on 18th July 1986.

TRADUCCION

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,
DIVISION DEL TRIBUNAL DE LA REINA,
TRIBUNAL MERCANTIL

1982 F No. 1879

ENTRE;
(1) Foreign Trade Organization for Chemicals and Foodstuffs,
(2) Graninter Marine S.A. Demandantes
Y
Regort Shipping Co. S.A. Demandados

Tómese nota que la moción para fallo anteriormente notificado en este periódico el (2 de mayo de 1986 para Star and Herald o el 15 de mayo de 1986 para la Gaceta Oficial) será escuchado en el Tribunal Superior de Justicia, Strand, Londres, WC2, Inglaterra, el 18 de julio de 1986.

La anterior es fiel traducción del documento original en el idioma inglés.

Panamá, 23 de junio de 1986
Bianca M. de Chastain, Intérprete Público Autorizado

(L-202482
Única publicación

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO
PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 09-04-
86---03

CERTIFICA

Que la Sociedad Rawlins Navigation S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 1162 Folio 0974 Asiento: 111317 de la

Sección de Persona Mercantil desde el diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco. Actualizada en la Ficha: 130792 Rollo: 013257 Imagen: 0003 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 1902 del 07 de febrero de 1986 de la Notaría Cuarta del Cto. de Panamá... según consta al Rollo: 17992, Imagen 009 Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 07 de abril de 1986.

Panamá, nueve de abril de mil novecientos ochenta y seis a las 10:34 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificadora

L-093858

Única publicación.

SUCESIONES.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de BREDIO ANTONIO JAEN ESPINO (Q.E.P.D.) el cual se tramita en este Juzgado, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Los Tablas, nueve -9- de junio de mil novecientos ochenta y seis VISTOS:...

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada, de BREDIO ANTONIO JAEN ESPINO (q.e.p.d.) desde el día tres -3- de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, REINA BRAVO DE JAEN, en su condición de cónyuge superviviente del causante; BREDIO ANTONIO JAEN BRAVO, EDNA REBECA JAEN BRAVO DE JIMENEZ; ELSIE RUBIELA JAEN BRAVO DE URRIOLA; CESAR RODRIGO JAEN BRAVO; REINALDO ANTONIO JAEN BRAVO Y RITELA BETZAIDA JAEN FRANCO, en sus condiciones de hijos del causante;

TERCERO: Se Ordena: a) Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella; b) Que se tenga como parte en estas diligencias a la Administración Regional de Ingresos para toda la relación con la liquidación de impuestos co-

rrespondientes; c) Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 17 de 1959 - COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (fdo.) Dr. Fermín E. Castañedas A., Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo.) Facundo Domínguez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término legal de diez (10) días hoy dieciséis (16) de junio de mil novecientos ochenta y seis (1986) y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su debida publicación.

DR. FERMIN E. CASTAÑEDAS A.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

(L-202258)

UNICA PUBLICACION.

EDICTO EMPLAZATORIO

LA JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO
HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de DAMIANA VICTORIA, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. Auto No. 431. David, tres (3) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:

Por lo tanto, la Juez Quinto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de DAMIANA VICTORIA, desde el día 14 de marzo de 1985, fecha de su Defunción;

Y que es heredera sin perjuicio de terceros la señora DAISY VICTORIA DE GOMEZ, en su condición de hija de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el Juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE (fdo)

Licda. Elizabeth T. de Garrido Juez Quinto del Circuito (fdo) Licda. Roberto Gustavo de Arco J. Secretario

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría hoy cinco (5) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) por el término de diez (10) días.

La Juez

Licda. Elzebir Traya de Garrido
Juez Quinto del Circuito

El Secretario

(fdo) Licda. Roberto G. de Arco J.
Secretario

L-053661

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial Sucesión Intestada de RAFAELA MONTENEGRO o RAFAELA CABALLERO MONTENEGRO, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 319, DAVID, diez -10- de junio de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierta el juicio de Sucesión Intestada RAFAELA CABALLERO MONTENEGRO o RAFAELA MONTENEGRO desde el día dieciocho -18- de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son herederos de RAFAELA CABALLERO MONTENEGRO o RAFAELA MONTENEGRO, Carmen y Edelfina Caballero Montenegro, en su condición de hermanas de la causante, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el dicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE (Fdos) Lucas A. Olmos Vargas, Juez 1º del Circuito, J. Santos Vega, Sria".

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría hoy once -11- de junio de mil novecientos ochenta y seis -1986- por el término de diez -10- días.

EL JUEZ
(Fdo) LUCAS A. OLMOS VARGAS

EL SECRETARIO (Fdo) J. STOS. VEGA
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DAVID, 11 de junio de 1986

L-035428
Única publicación

AVISO DE REMATE

LIA RIVERA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR por este medio,

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario

propuesto por EMMA, S.A. contra RAFAEL SEQUEIRA GONZALEZ, se ha fijado para el día once de agosto de 1986, como fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca 5135 inscrita al Tomo 99 (IVU, folio 260, Sección de propiedad de la Provincia de Panamá, del Registro Público".

Servirá de base para el presente remate la suma de B.6,362.00 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2-3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5 por ciento de la Base del remate mediante Certificado de Garantías expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, conforme lo establece la Ley 79 del 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuese posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día siguiente hábil sin necesidad de previo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su legal publicación.

Panamá, 9 de junio de 1986

LIA RIVERA
(FDO) SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL

(L-202446)
Única Publicación

AVISO DE REMATE No 4

El Suscrito Secretario del Juzgado Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Civil, En funciones de Alguacil Ejecutor y por medio del presente aviso de remate al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por ELENA BARRIOS DE MUNOZ contra TOMAS RODRIGUEZ M. se ha señalado el día treinta de julio de 1986, para que entre las horas hábiles de ese día tengo lugar la venta en pública subasta del bien inmueble que a continuación se describe:

Y sobre el terreno municipal (LINDEROS Y MEDIDAS SON LOS SIGUIENTES) Norte, Fidencio Ramos Montero que mide 17.30 metros; SUR Maria de la Cruz Montero y mide 21.40 metros; ESTE calle San José y mide 17.60 metros y OESTE, Julio Olmedo Ramos y mide 16.80 metros, a que se

refiera el contrato No.2274 del 3 de agosto de 1971, con el Municipio de La Chorrera y sobre las mejoras construidas que consisten en una casa estilo chalet, de mampostería, con piso de baldosa y se encuentra en ampliación, de aproximadamente 25 metros de largo y 6 metros de ancho con un área total de 120 metros. La casa está construida por una recámara en la parte de atrás que tiene un baño y un servicio y el cuarto tiene más o menos cuatro (4) metros de largo por cinco (5) metros de ancho en éste hay un closet largo y un lavamanó. Hay una cocina de (4) metros x 6 metros más o menos donde hay un lavamanó ancho y un cocinero que está en construcción. Luego hay un pasillo de donde a los lados hay 2 recámaras la de la derecha tiene 2 ventanas, y cielo raso y un closet grande; la otra recámara no los posee. La sala comedor está con trabajos de reconstrucción tiene 6 ventanas de vidrios protegidos por verjas de hierro. Atras hay una galería de maderas y bloques de arcilla, avalúo terreno TRES MIL BALBOAS CON 00-100 (3,000.00), mejoras DOCE MIL BALBOAS CON 00-100 (B. 12,000.00), total QUINCE MIL BALBOAS (B. 15,000.00)

Servirá de base para el remate la suma de QUINCE MIL BALBOAS (B. 15,000.00) y serán posturas hábiles las que cubran la mitad del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar 5 por ciento de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora hasta las 5:00 se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por el Decreto Ejecutivo, se efectuará el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo aviso. Al día siguiente del segundo y en el podrá admitirse postura por cualquier suma a la dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte (20) de junio de mil novecientos ochenta y seis (1986), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

(fdo.) Licio, César E. Díaz E.

Secretario del Juzgado Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

La Chorrera, 20 de junio de 1986

César E. Díaz E.

Secretario

(L-202462)

Única publicación)

AVISO DE REMATE

RICARDO SALDAÑA, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en contra de la Sociedad YADICA, S.A. Y OTROS, en funciones de Aiguacil Ejecutor al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en contra de la Sociedad YADICA, S.A. Y OTROS, se ha señalado el día 23 de julio de 1986, para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el REMATE del Bien Inmueble Embargado en el presente Juicio y que a continuación se describe:

FINCA No. 35543, inscrita al FOLIO 430, del TOMO 877, de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá; consistente en un Lote de Terreno, con una SUPERFICIE según Avalúo de Treinta y Cinco (35) Hectáreas.

LINDEROS: NORTE, Gumerclindo Rodríguez (Hoy Antonio Castro).

SUR: Julián Meléndez (Ahorá Antonio Castro).

ESTE, Gumerclindo Rodríguez (Hoy Carretera a Cerro Cama).

OESTE, Quebrada El Macho.

LOCALIZACIÓN: Se encuentra ubicada en La Arenosa, Corregimiento de Mateo Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá. A la orilla izquierda de la carretera que conduce del Espino a Cerro Cama. Después de la entrada que conduce a Arenosa.

AVALUO: Veinticuatro Mil Quinientos Balboas (B/ 24.500.00). Servirá de base para el Remate la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 20/100 (B/17.784.20) que corresponde al Total Aducado por el demandado, en concepto de Capital, Intereses y Costas Legales, y serán posturas admisibles las que cubren las dos terceras (2/3) partes de esta suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la Base del Remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para el Remate, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 37:

En todos los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coactiva habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fijación o publicación del anuncio. (Ley 20 de 22 de Abril de 1975).

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de junio de mil novecientos ochenta y seis (1986) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

RICARDO SALDAÑA
Secretario en Funciones
de Aiguacil Ejecutor

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
Panamá, 24 de junio de 1986
Ricardo Saldaña
El Secretario

AVISO DE REMATE

MITZELA MARTIZA MORALES SAAVEDRA, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario, por jurisdicción Coactiva interpuesta por BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE CHITRE; con el señor Daniel Alberto Sousa Guevara, se ha señalado el día veintuno (21) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986), para que tenga lugar el remate del bien inmueble propiedad del Garante Hipotecario que es el señor Dido Sousa Moreira, que a continuación se describe.

"Finca N° nueve mil setecientos setenta y siete (9777), inscrita al folio doscientos dieciséis (216) del tomo mil doscientos ochenta y nueve (1289), de la sección de la propiedad, provincia de Herrera. Se trata de un terreno, localizado en la Carretera Nacional, Vía La Arena, Distrito de Chitré, provincia de Herrera. La superficie de la misma consta de 3.0071 mts 2 08 Dcm 2. LINDEROS: NORTE Carretera Nacional, SUR: Resto de la finca libre; ESTE: Tomas Barria antes libre de la finca y CESTE: Resto libre de la finca. El valor pericial de la finca es de VEINTISIETE MIL BALBOAS (27.000.00)

Servirá de base para el remate la suma de VEINTISIETE MIL BALBOAS (B/27.000.00) suma que se representa el monto de la acción por capital e intereses vencidos mas las Costas Legales y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como Postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8 a.m.) hasta las cuatro (4 p.m.) de la tarde del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas:

y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 37 DE LA LEY 20 DE 22 DE ABRIL DE 1975, MODIFICADO POR LA LEY 17 DE 9 DE ABRIL DE 1976: En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las Costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. El BANCO podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas en dicho juicio, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio.

ARTICULO 1259 DEL CODIGO JUDICIAL: En todo Remate el postor deberá para su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el Remate por incumplimiento parte del Rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago, y se le entregará el ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley.

ARTICULO 1268 DEL CODIGO JUDICIAL: Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras (2/3) partes del avalúo, se señalará otro día para el Remate, el que no será antes de ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo Remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el Artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

Por lo tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de junio de mil novecientos ochenta y seis (1986) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(FDO) MITZELA MARITZA MORALES SAAVEDRA
SECRETARIA

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Chitré 20 de junio, de 1986

MITZELA MARITZA MORALES SAAVEDRA
SECRETARIA.

EDITORA RENOVACION S.A.